



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



197

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

CONTRATO No. DACI - 08/2021 - LG/2021
"PROYECTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED DE DATOS EN NUEVO EDIFICIO DEL CINCAP DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"

Nosotros: **ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ** de

con Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente y por ministerio de ~~ley~~

Representante Legal de **LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, con Número de Identificación Tributaria

en lo sucesivo me denominaré "**LA CORTE**" y **ROSA MARÍA GEORGE VELÁSQUEZ**, de

del domicilio de

departamento de

con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal

de la sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, o **JMTELCOM, S.A. DE C.V.** de con número de Identificación Tributaria

en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**", suscribimos el presente Contrato que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de instalación y puesta en funcionamiento de cableado estructurado de red de datos en el nuevo edificio del Centro de Investigación y Capacitación CINCAP de la Corte de Cuentas de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LA CONTRATISTA**, proporcionará el servicio, según lo presentado en su oferta, de conformidad al siguiente detalle: **LA CONTRATISTA** se compromete a instalar: 1. Siete Access Point, Marca: FORTINET, Modelo: FORTIAP doscientos treinta y uno F, wi-fi seis, con antenas interiores, triple radio dos x dos y tecnología MU-MIMO, con inyector GPI-ciento treinta, Garantía: veinticuatro x siete para FAP-doscientos treinta y uno F por doce meses, instalación y soporte local por doce meses. 2. Sesenta PUNTOS DE RED, con cable de cobre en par trenzado categoría seis. 3. Sesenta PATCH CORDS de siete pies, categoría seis, para los puestos de trabajo. 4. Sesenta PATCH CORDS de tres pies, categoría seis, para colocar el Patch Panel Switch. 5. Un gabinete de quince RU con puerta de vidrio, para el segundo nivel. 6. Dos PATCH PANEL de cuarenta y ocho puertos, que permite optimizar el espacio y dejar margen de crecimiento. 7. Dos REGLETAS PARA RACK, regletas de protección 1RMS para diez tomas. 8. Dos ORGANIZADORES DE CABLES, organizadores de cable 2 RMS. 9. Dos bandejas ventiladas 1Ux10.5 pulgadas, DEEP 19 pulgadas. 10. Un LOTE DE ACCESORIOS que

incluyen canaletas, tecnoducto, conectores, jacks, cajas de registro, anclas, pernos, tornillos, cinchos plásticos y demás accesorios necesarios para la correcta instalación de los sesenta puntos de red.

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: I) Incluir sistema de cableado estructurado para sesenta puntos de red con elementos para cumplir con la certificación de la categoría seis. II) Incluir elementos con características de flexibilidad, protección de obsolescencia tecnológica de cinco años o más para el cableado estructurado. III) Entregar patch cord originales de fábrica, en su bolsa de empaque original tal como salen de la fábrica. IV) Disponer de personal con experiencia y buenos resultados en la instalación de puntos ejecutados en trabajos previos, deberá contar por lo menos con una persona con grado de ingeniero con especialidad afín al proyecto y como mínimo con cuatro personas con grado de bachilleres técnicos en dicha especialidad. V) Garantizar que cada punto de red esté servido por una salida de información doble o sencilla según la necesidad del caso, las salidas de información serán conectores hembra (jacks) de ocho pines RJ cuarenta y cinco, color azul. VI) Garantizar que la distribución de cableado desde los centros de cableado (gabinetes de pared) hasta la salida de información se hará a través de tecnoducto y canaleta según la ruta de seguridad. VII) Garantizar que, si el administrador de contrato solicita modificación de alguna ubicación de puntos de red por conveniencia de la unidad en la que se esté montando la red, esta se ejecutará hasta un máximo del diez por ciento equivalentes a seis movimientos, de los puntos ofertados. VIII) proporcionar un gabinete de quince unidades de rack color negro, cerrado de pared abatible, con medidas de seiscientos mm de ancho por quinientos cincuenta mm de profundidad por setecientos setenta mm de altura, con puerta de vidrio templado, rieles verticales ajustables, paneles laterales removibles, que incluye ventiladores. IX) Garantizar la instalación de dos organizadores de cable para facilitar la instalación y la estética del cableado en puntos centrales de comunicación. X) Garantizar que las dos regletas brindadas rackeables de diez tomas cada una, trabajen en circuitos eléctricos de 110 voltios de corriente alterna (VAC). XI) Garantizar el retiro de cableado antiguo, materiales y elementos, si fuese el caso, los cuales serán depositados en una ubicación que determinará LA CORTE. XII) Realizar las pruebas de certificación pertinentes para categoría seis, acorde con los parámetros de transmisión requeridos para dicha categoría. XIII) Suministrar copia impresa y en un medio digital de todos los registros, hojas de datos, tablas, resultados y cualquiera otra información obtenida durante la ejecución de las pruebas de certificación, los documentos digitales deben estar elaborados en Microsoft Word o Microsoft Excel. XIV) Proveer una garantía extendida de los productos instalados por un período de cinco años o más para todo el sistema de cableado estructurado, dicha garantía será entregada al finalizar la instalación. XV) Brindar respuesta para reparaciones en un tiempo máximo menor de veinticuatro horas, a partir del momento en que se les reporte la falla.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de bienes, servicios u obras, con número correlativo de ingreso al Departamento de

Corte de Cuentas de la República
El salvador, C. A.

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cuatrocientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno y sus anexos, especificaciones técnicas, oferta, cuadro comparativo por medio del cual se adjudicó en fecha cuatro de noviembre del corriente año, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos del gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **LA CORTE** se compromete a cancelar en un solo pago a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LA CONTRATISTA** para efectos de cobro, deberá presentar en la Dirección Financiera de **LA CORTE**, la factura de Consumidor Final a nombre de la Corte de Cuentas de la República, la cual deberá llevar firma de Visto Bueno del Administrador de Contrato nombrado por **LA CORTE** y el acta de recepción suscrita por **LA CONTRATISTA** y el Administrador de Contrato. El pago se efectuará dentro de los **SESENTA** días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de **LA CORTE** el quedan correspondiente. Dicha factura deberá reflejar el valor del impuesto retenido, que a la fecha es uno por ciento sobre el valor neto, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de treinta días calendario contados a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA CORTE**, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, contemplada en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que puede abreviarse LACAP, equivalente al **DIEZ** por ciento del monto total del contrato, con vigencia de **DOCE** meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del

Encargado del Área de Tecnología y Seguridad, Departamento de Informática; como Administrador de Contrato, el cual fue nombrado mediante Designación número SDA-ciento dieciséis/dos mil veintiuno, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el cual surtirá efecto desde su nombramiento. El Administrador de Contrato nombrado tiene como responsabilidades las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que puede

abreviarse RELACAP y todas las demás establecidas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con **LA CONTRATISTA**, la elaboración y firma del acta de recepción definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NÓVENA. PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de recibido el servicio objeto del presente contrato, hubiere necesidad de efectuar reclamos por inconformidad en el mismo, **LA CORTE** contará con un plazo de treinta días hábiles para efectuarlos, de conformidad a lo que establece el artículo noventa y nueve de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazos antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **LA CORTE** la correspondiente resolución modificativa, así mismo **LA CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique **LA CORTE**, las cuales formarán parte integral de este contrato de conformidad a lo estipulado en el artículo treinta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP, debiendo el Administrador de Contrato realizar el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; con base a lo que estipula el artículo treinta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de **LA CORTE**, **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** **LA CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **LA CORTE**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **LA CORTE** lo autorice en forma escrita. **LA CONTRATISTA**, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **LA CORTE** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES.** En caso de incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, formas de extinción, las que serán aplicadas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA**

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las formas señaladas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos y las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato ambas partes se someten a lo que establece el TÍTULO VIII, CAPÍTULO I de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** LA CONTRATISTA se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** LA CORTE señala como lugar para recibir notificaciones y comunicaciones la siguiente dirección:

y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente contrato, en tres ejemplares del mismo valor probatorio, uno para cada parte contractual y un tercero para la Dirección Financiera de LA CORTE, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

~~Roberto Antonio Anzora Quiroz~~
Presidente
Corte de Cuentas de la República

~~Rosa María George Velásquez~~
Presidenta y Representante Legal
JMTELCOM, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, _____ del domicilio de

COMPARECEN: **ROBERTO ANTONIO ANZORA**

QUIROZ, _____ de _____ persona a quien
conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Presidente y por ministerio de ley Representante Legal de la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**LA CORTE**"; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Decreto Legislativo número setecientos diez de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, lo eligió Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del veintiocho de agosto de dos mil veinte al veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, el referido Decreto Legislativo, entró en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, la cual se realizó en fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veintiocho; y **ROSA MARÍA GEORGE VELÁSQUEZ**,

del domicilio de departamento a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, o **JMTELCOM, S.A. DE C.V.** de con número de Identificación Tributaria

, que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente de: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgado en esta ciudad a las horas del día ante los oficios notariales de inscrita en el Registro de Comercio el día

al número del Libro

del Registro de Sociedades, del folio al folio

en el cual incorpora íntegramente el Pacto Social, constituyéndose en su único pacto social, en el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han expresado, que su plazo es indeterminado, que los actos como el presente están comprendidos dentro de la finalidad social y que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, según sea el tipo de administración que acuerde la Junta General de Accionistas de la sociedad, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de

pudiendo ser reelectos. b) Credencial de elección de nueva Administración, inscrita en el Registro de Comercio el día al número del Libro

del registro de Sociedades en la que consta que

en Acta número de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada en esta ciudad el día en su punto número de la agenda de asuntos de carácter ordinario, se acordó la reestructura de la Junta Directiva debido a la renuncia de los anteriores miembros, por lo que se realizó el nombramiento de una nueva Administración para concluir el período de los actuales administradores, el cual vencerá el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, resultando electos para los cargos de Presidente y Secretario, entre otros cargos, respectivamente: ROSA MARÍA GEORGE VELÁSQUEZ y YESENIA MARIZOL ALFARO PÉREZ, para desempeñar sus funciones para el periodo comprendido del veintiocho de junio de dos mil veintiuno al veintiséis de enero de dos mil veintitrés; y en el carácter en que cada uno comparece, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual contiene el Contrato número **DACI - CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO - LG/DOS MIL VEINTIUNO**, concerniente al **"PROYECTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED DE DATOS EN NUEVO EDIFICIO DEL CINCAP DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**, otorgado en esta misma fecha y ciudad, agregando los comparecientes que ratifican dicho contrato en todo su contenido, siendo sus cláusulas las que en lo literal rezan: **"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de instalación y puesta en funcionamiento de cableado estructurado de red de datos en el nuevo edificio del Centro de Investigación y Capacitación CINCAP de la Corte de Cuentas de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LA CONTRATISTA**, proporcionará el servicio, según lo presentado en su oferta, de conformidad al siguiente detalle: **LA CONTRATISTA** se compromete a instalar: 1. Siete Access Point, Marca: FORTINET, Modelo: FORTIAP doscientos treinta y uno F, wi-fi seis, con antenas interiores, triple radio dos x dos y tecnología MU-MIMO, con inyector GPI-ciento treinta, Garantía: veinticuatro x siete para FAP-doscientos treinta y uno F por doce meses, instalación y soporte local por doce meses. 2. Sesenta PUNTOS DE RED, con cable de cobre en par trenzado categoría seis. 3. Sesenta PATCH CORDS de siete pies, categoría seis, para los puestos de trabajo. 4. Sesenta PATCH CORDS de tres pies, categoría seis, para colocar el Patch Panel Switch. 5. Un gabinete de quince RU con puerta de vidrio, para el segundo nivel. 6. Dos PATCH PANEL de cuarenta y ocho puertos, que permite optimizar el espacio y dejar margen de crecimiento. 7. Dos REGLETAS PARA RACK, regletas de protección 1RMS para diez tomas. 8. Dos ORGANIZADORES DE CABLES, organizadores de cable 2 RMS. 9. Dos bandejas ventiladas 1Ux10.5 pulgadas, DEEP 19 pulgadas. 10. Un LOTE DE ACCESORIOS que incluyen canaletas, tecnoducto, conectores, jacks, cajas de registro, anclas, pernos, tornillos, cinchos plásticos y demás accesorios necesarios para la correcta instalación de los sesenta puntos de red. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: I)** Incluir sistema de cableado estructurado para sesenta puntos de red con elementos para cumplir con la certificación de la categoría seis. **II)** Incluir elementos con características de

flexibilidad, protección de obsolescencia tecnológica de cinco años o más para el cableado estructurado.

III) Entregar patch cord originales de fábrica, en su bolsa de empaque original tal como salen de la fábrica. **IV)** Disponer de personal con experiencia y buenos resultados en la instalación de puntos ejecutados en trabajos previos, deberá contar por lo menos con una persona con grado de ingeniero con especialidad afín al proyecto y como mínimo con cuatro personas con grado de bachilleres técnicos en dicha especialidad. **V)** Garantizar que cada punto de red esté servido por una salida de información doble o sencilla según la necesidad del caso, las salidas de información serán conectores hembra (jacks) de ocho pines RJ cuarenta y cinco, color azul. **VI)** Garantizar que la distribución de cableado desde los centros de cableado (gabinetes de pared) hasta la salida de información se hará a través de tecnoducto y canaleta según la ruta de seguridad. **VII)** Garantizar que, si el Administrador de Contrato solicita modificación de alguna ubicación de puntos de red por conveniencia de la unidad en la que se esté montando la red, esta se ejecutará hasta un máximo del diez por ciento equivalentes a seis movimientos, de los puntos ofertados. **VIII)** proporcionar un gabinete de quince unidades de rack color negro, cerrado de pared abatible, con medidas de seiscientos mm de ancho por quinientos cincuenta mm de profundidad por setecientos setenta mm de altura, con puerta de vidrio templado, rieles verticales ajustables, paneles laterales removibles, que incluye ventiladores. **IX)** Garantizar la instalación de dos organizadores de cable para facilitar la instalación y la estética del cableado en puntos centrales de comunicación. **X)** Garantizar que las dos regletas brindadas rackeables de diez tomas cada una, trabajen en circuitos eléctricos de 110 voltios de corriente alterna (VAC). **XI)** Garantizar el retiro de cableado antiguo, materiales y elementos, si fuese el caso, los cuales serán depositados en una ubicación que determinará **LA CORTE**. **XII)** Realizar las pruebas de certificación pertinentes para categoría seis, acorde con los parámetros de transmisión requeridos para dicha categoría. **XIII)** Suministrar copia impresa y en un medio digital de todos los registros, hojas de datos, tablas, resultados y cualquiera otra información obtenida durante la ejecución de las pruebas de certificación, los documentos digitales deben estar elaborados en Microsoft Word o Microsoft excel. **XIV)** Proveer una garantía extendida de los productos instalados por un período de cinco años o más para todo el sistema de cableado estructurado, dicha garantía será entregada al finalizar la instalación. **XV)** Brindar respuesta para reparaciones en un tiempo máximo menor de veinticuatro horas, a partir del momento en que se les reporte la falla.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de bienes, servicios u obras, con número correlativo de ingreso al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cuatrocientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno y sus anexos, especificaciones técnicas, oferta, cuadro comparativo por medio del cual se adjudicó en fecha cuatro de noviembre del corriente año, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos del gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado correspondiente asignación presupuestaria. **LA CORTE** se compromete a cancelar en un solo pago **LA CONTRATISTA** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LA CONTRATISTA** para efectos de cobro, deberá presentar en la Dirección Financiera de **LA CORTE**, la factura de Consumidor Final a nombre de la Corte de Cuentas de la República, la cual deberá llevar firma de Visto Bueno del Administrador de Contrato nombrado por **LA CORTE** y el acta de recepción suscrita por **LA CONTRATISTA** y el Administrador de Contrato. El pago se efectuará dentro de los **SESENTA** días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de **LA CORTE** el quedan correspondiente. Dicha factura deberá reflejar el valor del impuesto retenido, que a la fecha es uno por ciento sobre el valor neto, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de treinta días calendario contados a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA CORTE**, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, contemplada en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que puede abreviarse **LACAP**, equivalente al **DIEZ** por ciento del monto total del contrato, con vigencia de **DOCE** meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Encargado del Área de Tecnología y Seguridad, Departamento de Informática; como Administrador de Contrato, el cual fue nombrado mediante Designación número **SDA-ciento dieciséis/dos mil veintiuno**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el cual surtirá efecto desde su nombramiento. El Administrador de Contrato nombrado tiene como responsabilidades las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la **LACAP**, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que puede abreviarse **RELACAP** y todas las demás establecidas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con **LA CONTRATISTA**, la elaboración y firma del acta de recepción definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del **RELACAP**. **CLÁUSULA NÓVENA. PLAZO-**

PARA RECLAMOS. Si después de recibido el servicio objeto del presente contrato, hubiere necesidad de efectuar reclamos por inconformidad en el mismo, LA CORTE contará con un plazo de treinta días hábiles para efectuarlos, de conformidad a lo que establece el artículo noventa y nueve de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazos antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir LA CORTE la correspondiente resolución modificativa, así mismo LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique LA CORTE, las cuales formarán parte integral de este contrato de conformidad a lo estipulado en el artículo treinta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP, debiendo el Administrador de Contrato realizar el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; con base a lo que estipula el artículo treinta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Salvo autorización expresa de LA CORTE, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CORTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CORTE lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CORTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES. En caso de incumplimiento, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, formas de extinción, las que serán aplicadas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las formas señaladas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD. Son causales de caducidad el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos y las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA

Corte de Cuentas de la República
El salvador, C. A.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato ambas partes se someten a lo que establece el TÍTULO VIII, CAPÍTULO I de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** LA CONTRATISTA se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** LA CORTE señala como lugar para recibir notificaciones y comunicaciones la siguiente dirección: LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Yo el suscrito notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los otorgantes del mismo, quienes reconocen los conceptos que el mismo contiene. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido en tres ejemplares de igual valor y contenido uno para cada parte contractual y un tercero para la Dirección Financiera de LA CORTE y firmamos. **DOY FE. -**

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.